

DECRETO N° 3/2016.-

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, período 2016-2020.-

CONSIDERANDO 1) Que el mismo fue recibido el día 31 de diciembre de 2015, por oficio No 311/2015, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el Art. 223 de la Constitución de la República.-

CONSIDERANDO 2) El informe elaborado por nuestra Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto propuso modificaciones al mensaje original, cuyo articulado fue votado por el Cuerpo en general por 31 votos en 31 presentes (UNANIMIDAD).-

ATENTO: A las facultades que le confieren la Constitución de la República y la ley 9.515.-

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DIA DE LA FECHA

DECRETA:

PRESUPUESTO QUINQUENAL 2016-2020

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

NORMATIVA PRESUPUESTAL

I. DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2016 - 2020

Artículo 1º) Las disposiciones del presente Decreto, Metas y Objetivos por Dirección, Organigrama, Planillado de Ingresos y Egresos y sus Anexos constituyen el Presupuesto para el período de gobierno 2016 – 2020.

Artículo 2º) Los Ingresos y Egresos de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, contenidos en el presupuesto, para el quinquenio 2016-2020, serán distribuidos según las planillas de recursos, de programas y de gastos desarrollados en el planillado.

A continuación se presenta un resumen por año.

- a. De origen Departamental, Nacional y Otros.

AÑO	DEPARTAMENTALES	NACIONALES	OTROS	TOTAL
2016	308,791,022	584,130,829	17,500,000	910,421,850
2017	312,148,683	585,330,829	17,500,000	914,979,512
2018	312,148,683	587,330,829	0	899,479,512
2019	312,148,683	589,330,829	0	901,479,512
2020	312,148,683	589,330,829	0	901,479,512
TOTAL	1,557,385,754	2,935,454,143	35,000,000	4,527,839,897

b. Egresos de Funcionamiento e Inversiones

AÑO	FUNCIONAMIENTO	INVERSIONES	TOTAL
2016	558,719,127	328,088,997	886,808,124
2017	555,140,621	336,225,164	891,365,786
2018	553,038,212	322,827,574	875,865,785
2019	555,562,717	322,303,069	877,865,786
2020	555,394,423	322,471,362	877,865,786
TOTAL	2,777,855,100	1,631,916,167	4,409,771,267

c. Dentro de los egresos de funcionamiento se incluyen los montos a financiar de déficit acumulado, capital y pasivo.

AÑO	DEFICIT	INTERESES	TOTAL
2016	8,758,802	2,712,560	11,471,361
2017	8,758,802	2,623,737	11,382,538
2018	8,758,802	2,530,475	11,289,276
2019	8,758,802	2,432,548	11,191,349
2020	8,758,802	2,329,723	11,088,525
TOTAL	43,794,008	12,629,042	56,423,050

Artículo 3º) Inclúyase en el presente presupuesto las sumas anuales que se detallan a continuación en pesos uruguayos, para financiar el presupuesto quinquenal de la Junta Departamental de Treinta y Tres.

AÑO	IMPORTE
2016	23,613,726
2017	23,613,726
2018	23,613,726
2019	23,613,726
2020	23,613,726
TOTAL	118,068,630

Artículo 4º) Los montos indicados en los artículos mencionados precedentemente (Artículos 1, 2 y 3), se encuentran expresados en valores promedio del 2015 y se ajustarán en forma anual por la variación del Índice de Precios al Consumo, del año inmediato anterior.

Artículo 5º) Para el caso en que no se dispongan de los ingresos previstos, el Intendente topeará la ejecución de los gastos proyectados en los mismos montos que sean necesarios para restablecer el equilibrio presupuestal.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6º) Autorízase al Intendente Departamental a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el presente Presupuesto Departamental, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 7º) Las trasposiciones de rubro de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres se ajustarán al siguiente detalle:

- a) El Rubro 0 (Servicios Personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante salvo entre los diferentes programas.
- b) Los renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí y entre programas, hasta el monto de crédito disponible y no comprometido.
- c) Se podrán realizar trasposiciones entre subgrupos de un mismo o diferentes programas exceptuando el Rubro 0.
- d) Las trasposiciones de rubros entre distintos programas solo podrá efectuarse con la autorización del Intendente Departamental.

e) Las trasposiciones de referencia serán comunicadas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 8º) La Intendencia Departamental podrá realizar en caso de que se disponga de financiamiento externo o interno específico, o de un aumento de recursos extra presupuestales por transferencias o exoneraciones que realice el Gobierno Nacional, los gastos u obras no previstas hasta que los ingresos lo permitan.

Artículo 9º) Convenios de pagos. El interés de los convenios será establecido en 1 % mensual lineal, dentro de los plazos establecidos en él. Los cheques diferidos recibidos por la comuna se tomarán con una tasa equivalente a la mencionada.

Artículo 10º) Autorízase al Intendente a pagar una compensación por concepto de quebranto de caja de hasta veinte UR, teniendo en cuenta para su fijación la cantidad de dinero que maneja el funcionario así como el riesgo que ello implica.

Artículo 11º) El Intendente podrá disponer que determinados funcionarios (según las funciones que realice) deban desempeñar sus funciones en días feriados o de descanso semanal de acuerdo con las necesidades del servicio. En dicho caso el funcionario gozará de su día de descanso o asueto a la mayor brevedad que el servicio lo requiera.

Artículo 12º) Crease el Programa 205 correspondiente a Inversiones llamado Municipio de Vergara.

Artículo 13º) Crease el Programa 206 correspondiente a Inversiones llamado Municipio de Santa Clara de Olimar.

III. CREDITOS PRESUPUESTALES

Artículo 14º) Las partidas que se le asignan a cada objeto del gasto serán actualizadas por el IPC del año inmediato anterior, a partir del primer año del presente presupuesto.

Artículo 15º) Las actualizaciones de los créditos previstos solo se harán efectivas en la medida de que los recursos anuales calculados de acuerdo a su evolución vegetativa y a las normas vigentes cubran el incremento de los créditos presupuestales. De no ser así, el incremento de los créditos solo se hará en la medida que lo permita el incremento de los ingresos, pudiendo ser incrementados los créditos selectivamente para responder a un mejor funcionamiento. En todos los casos se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental.

Artículo 16º) Se faculta al Intendente a realizar las Trasposiciones que estime necesarias y/o conveniente, a los efectos de la gestión departamental. El rubro cero no puede ser reforzante, ni reforzado, salvo entre los diferentes programas. Se pueden efectuar trasposiciones dentro del rubro cero.

IV. NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 17º) Fijase el valor del precio del Servicio de Barométrica en 1 UR para los inmuebles por cuyo frente exista servicio de saneamiento y ¼ UR para los inmuebles por cuyo frente no exista servicio de saneamiento. Facultase al Intendente Departamental a fijar el precio en ¼ UR para inmuebles por cuyo frente exista servicio de saneamiento y que sus moradores se encuentren en situación de vulnerabilidad social, previo informe técnico de la Dirección de Desarrollo e Integración Social.

V. NORMAS DE FUNCIONARIO

Artículo 18º) Los aumentos salariales para los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres serán del 100% del IPC para el año 2016 y partir del año 2017 se ajustarán por el IPC del cierre del año anterior con un tope de hasta el 10% de ajuste. Podrán a su vez, ser incrementados los salarios de los funcionarios del Grado 1 al 6 en un total global de hasta un 20% en el período 2016 – 2020 sobre cualquier partida sea en efectivo o en especie.

Artículo 19º) Facúltese al Intendente Departamental a modificar las partidas salariales que otorga en especie hasta el momento (por ejemplo canasta) por otro tipo de partida en especie (por ejemplo tickets de alimentación o similares), no pudiendo ser disminuido el monto abonado en especie a cada funcionario hasta el momento.

VI. NORMAS DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 20º) Crease el cargo de Pro Secretario dentro del Programa 101, bajo la dependencia del Intendente y Secretario General, el que tendrá como cometido asesorar y asistir a ambos en su accionar. El presente cargo será de particular confianza del Intendente Departamental; de acuerdo a lo establecido en el Art. 62 Inc. 2do. de la Constitución Nacional.-

Artículo 21º) Determínese que el sueldo del Pro Secretario General equivaldrá al 80% del sueldo del Secretario General.

Artículo 22º) Suprímase las Sub Direcciones de Gestión Territorial y Gestión de Oportunidades pertenecientes a la Dirección General de Planificación Estratégica.

Artículo 23º) Modifícase la dependencia de la Secretaría de Deporte que pasará a depender del Intendente Departamental y del Secretario General.

Artículo 24º) Créase el Departamento de Licitaciones dentro del Programa 101, bajo la dependencia del Intendente y del Secretario General, el que tendrá como cometido llevar adelante los procesos licitatorios de la Intendencia de Treinta y Tres, asegurando el adecuado cumplimiento de la normativa vigente, asesorando al Intendente y a la Comisión de Adjudicaciones. Créase el cargo de licitador quién dirigirá el departamento de licitaciones creado por el presente artículo.

Artículo 25º) Modifícase la Estructura Orgánica de las siguientes Direcciones Generales:

1. Dirección General de Hacienda; la cual estará bajo la dirección del Director General, como subordinado a éste el Sub Director General de Hacienda y de éstos dependerán los siguientes departamentos:
 - I. Tesorería
 - II. Adquisiciones
 - III. Liquidación de Tributos
 - IV. Sueldos
 - V. Teneduría
 - VI. Gestión Financiera

2. Dirección General de Obras; la cual estará bajo la dirección del Director General, como subordinado a éste el Sub Director General de Obras, y de éstos dependerán los siguientes departamentos:
 - I. Departamento de Vialidad Urbana
 - II. Departamento de Vialidad Rural
 - III. Fábricas y Talleres
 - IV. Alumbrado Público
 - V. Paseos Públicos
 - VI. Arquitectura

3. Dirección General de Gestión Humana y Administración; la cual estará bajo la dirección del Director General, como subordinado a éste el Sub Director de la Dirección General de Gestión Humana y Administración y de éstos dependerán los siguientes departamentos:

- I. Administración Documental
 - II. Recursos Humanos
 - III. Tránsito
4. Dirección General de Salud e Higiene; la cual estará bajo la dirección del Director General, como subordinado a éste el Sub Director de la Dirección General de Salud e Higiene y de éstos dependerán los siguientes departamentos:
- I. Higiene
 - II. Policlínicas
 - III. Seguro de Salud
 - IV. Prevención y promoción en Salud Mental y Adicciones
5. Dirección General de Desarrollo Económico Territorial; la cual estará bajo la dirección del Director General, como subordinado a éste el Sub Director de la Dirección General de Desarrollo Económico Territorial y de éstos dependerán los siguientes departamentos:
- I. Turismo
 - II. Medio Ambiente, Cuencas e Hidrovías
 - III. Mipymes
 - IV. Apoyo Productivo y Desarrollo Rural
 - V. Ordenamiento Territorial
6. Dirección General de Desarrollo e Integración Social; la cual estará bajo la dirección del Director General, como subordinado a éste el Sub Director de la Dirección General de Desarrollo e Integración Social y de éstos dependerán los siguientes departamentos:
- I. Fortalecimiento Familiar en el Ciclo Vital
 - II. Políticas Alimentarias
 - III. Políticas Habitacionales
 - IV. Juventud
 - V. Integración Social y Coordinación Barrial

Artículo 26º) Créanse los cargos de:

1. Sub Director de la Dirección General de Hacienda
2. Sub Director de la Dirección General de Obras

3. Sub Director de la Dirección General de Gestión Humana y Administración
4. Sub Director de la Dirección General de Salud e Higiene
5. Sub Director de la Dirección General de Desarrollo Económico Territorial
6. Sub Director de la Dirección General de Desarrollo e Integración Social

Los mismos podrán ser ocupados por funcionarios de carrera de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

Las funciones de éstos será la de asesorar y asistir al Director General correspondiente.

VI. MUNICIPIOS

Artículo 27º) La gestión de los Municipios se financiará con:

- I. La totalidad de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Rural que se recaude solo respecto a las propiedades inmuebles que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo.-

La totalidad de lo recaudado por Tasas, Precios, e Impuestos sobre actividades industriales y comerciales, cuyo hecho generador tenga su acaecimiento dentro de la circunscripción territorial del Municipio respectivo.

- II. Los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios según Presupuesto Nacional 2015 – 2019 Art 676 literal A. Una vez recibido por el Gobierno Departamental tales recursos, éste contará con un plazo de 10 días hábiles a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.
- III. Los recursos que le asigne el Presupuesto Nacional, en el Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios según Presupuesto Nacional 2015 – 2019 Art 676 literales B y C Una vez recibido por el Gobierno Departamental tales recursos, éste contará con un plazo de 10 días hábiles a los efectos de hacérselos efectivos, al Gobierno Municipal.
- IV. Con otras fuentes de recursos (donaciones, convenios, con organizaciones) que la normativa departamental podrá reglamentar, todo previa aceptación del Gobierno Departamental.

Para el caso de que los montos recaudados por los conceptos referidos en el presente artículo en los numerales I y II, no alcancen para cubrir la totalidad del

presupuesto de funcionamiento de los grupos 1, 2 y 5 aprobados para cada Municipio respectivamente, la Intendencia Departamental abonará dicha diferencia a cada Municipio (según su correspondiente presupuesto). El cálculo para la existencia o no de tal diferencia se realizará anualmente al 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de que la Intendencia a sugerencia de la Dirección de Hacienda podrá ir realizando anticipos mensuales a cada Municipio de acuerdo a las estimaciones que dicha Dirección realice. Los pagos que la Intendencia Departamental realice por conceptos de los grupos 1 y 2 de cada Municipio serán también tomados en cuenta como anticipos realizados al Municipio dentro de su presupuesto al momento de realizarse la liquidación anual aludida en el presente Inciso.

Artículo 28º) Las retribuciones personales de los funcionarios de los Municipios serán abonadas directamente por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

Artículo 29º) Derógase el Decreto Departamental 10/2014 del 17 de Diciembre de 2014.

VII. VIGENCIA Y REGLAMENTACION

Artículo 30º). Mantendrán vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente decreto.

Artículo 31º) Pase a la Intendencia Municipal y al Tribunal de Cuentas a los efectos correspondientes, cumplido archívese.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

NOTA: Este Decreto fue aprobado en General 31 votos en 31 presentes, y en particular de la siguiente manera: Art. 1º) 31 votos en 31 presentes, Art. 2º) 31 votos en 31 presentes, Art. 3º) 31 votos en 31 presentes, Art. 4º) 31 votos en 31 presentes, Art. 5º) 31 votos en 31 presentes, Art. 6º) 31 votos en 31 presentes, Art. 7º) 31 votos en 31 presentes, Art. 8º) 31 votos en 31 presentes, Art. 9º) 31 votos en 31 presentes, Art. 10º) 31 votos en 31 presentes, Art. 11º) 31 votos en 31 presentes, Art. 12º) 31 votos en 31 presentes, Art. 13º) 31 votos en 31 presentes, Art. 14º) 31 votos en 31 presentes, Art. 15º) 31 votos en 31 presentes, Art. 16º) 31 votos en 31 presentes, Art. 17º) 19 votos en 31 presentes, Art. 18º) 21 votos en 31 presentes, Art. 19º) 31 votos en 31 presentes, Art. 20º) 19 votos en 31 presentes, Art. 21º) 19 votos en 30 presentes, Art. 22º) 30 votos en 30 presentes, Art. 23º) 30 votos en 30

presentes, Art. 23º) 30 votos en 30 presentes, Art. 24º) 30 votos en 30 presentes, Art. 25º) 30 votos en 30 presentes, Art. 26º) 19 votos en 31 presentes, Art. 27º) 30 votos en 30 presentes, Art. 28º) 30 votos en 30 presentes, Art. 29º) 30 votos en 30 presentes, Art. 30º) 30 votos en 30 presentes y Art. 31º) 31 votos en 31 presentes.-

DARDO ÁVILA
Secretario

Edil JOAQUÍN RABELLINO
Presidente